República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00216-00

En atención al informe precedente, y a fines de proseguir el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. En relación a la solicitud de aclaración de auto elevada en PDF83, se deniega la misma, pues la providencia objeto de la misma no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda (artículo 285 C.G. del P).

SEGUNDO. En atención al comunicado allegado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (PDF 87), por secretaría procédase de manera perentoria a remitirle nuevamente el link del proceso, a las direcciones ahí reportadas.

TERCERO. De otro lado, téngase en cuenta que se aportó certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de servidumbre -PDF 97-, donde consta haberse inscrito sentencia de sucesión, tal que ahora figuran como propietarios de dicho predio los señores Hugo Alberto, Dora Ersa, José Javier, José Lisandro, María Clelia y Luz Marlén Liberato Arévalo, quienes ya habían comparecido en su calidad de herederos determinados del señor Lisandro Liberato Marante (q.e.p.d.).

De conformidad a lo previsto en el artículo 68 del C.G. del P., y como quiera que se trata de adquirentes de la cosa objeto del litigio, se les tiene como litisconsortes *"del anterior titular"*.

CUARTO. Se requiere a los citados accionados y copropietarios del inmueble, para que dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, procedan a consignar el valor señalado por el IGAC para fines de la práctica del avalúo del predio materia del proceso, conforme a lo normado en el artículo 234 del C.G. del P, so pena de los efectos allí previstos.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.